

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 14 de junio de 1968.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Director general de Reclutamiento y Personal.

ORDEN de 14 de junio de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 20 de abril de 1968 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Angel Gonzalo Medrano.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante don Angel Gonzalo Medrano, Comandante del C. I. A. C., quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 6 de julio y 31 de agosto de 1967, sobre plus circunstancial, se ha dictado sentencia con fecha 20 de abril de 1968, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo alegada por el Abogado del Estado, interpuesto por don Angel Gonzalo Medrano contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 6 de julio de 1967, referente a declaración de inadmisibilidad de la reclamación de plus circunstancial, y 31 de agosto de 1967, que desestimó recurso de reposición contra aquélla; sin hacer especial condena de costas»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 14 de junio de 1968.

MENENDEZ

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 14 de junio de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 16 de abril de 1968 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro Ruiz de Zárate y González.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Pedro Ruiz de Zárate y González, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio del Ejército de 4 de agosto de 1967 sobre plus circunstancial, se ha dictado sentencia con fecha 16 de abril de 1968, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos inadmisibile el presente recurso contencioso-administrativo promovido por don Pedro Ruiz de Zárate y González, Teniente Coronel del Cuerpo de Ingenieros de Armamento y Construcción, contra resolución del Ministerio del Ejército de 4 de agosto de 1967, sobre rectificación de liquidaciones practicadas en nómina de haberes correspondientes hasta el mes de diciembre de 1966, por el concepto de plus circunstancial, por estar incurso en el apartado c) del artículo 82 de la Ley Jurisdiccional, sin hacer especial declaración respecto a las costas causadas en el presente recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ella en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 14 de junio de 1968.

MENENDEZ

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 14 de junio de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 14 de mayo de 1968 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Claudio de Luis Martín.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Claudio de Luis Martín, capitán del C. I. A. C., quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 29 de julio y 3 de octubre de 1967, sobre plus circunstancial, se ha dictado sentencia con fecha 14 de mayo de 1968, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando la causa de inadmisibilidad alegada por el señor Abogado del Estado, al amparo del apartado c) del artículo 82 de la Ley Jurisdiccional, en relación con el apartado a) del artículo 40 de la misma, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Claudio de Luis Martín, Capitán del Cuerpo de Ingenieros de Armamento y Construcción, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 29 de julio y 3 de octubre de 1967, relativas al abono del plus circunstancial; sin hacerse especial imposición de las costas del proceso»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 14 de junio de 1968.

MENENDEZ

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 14 de junio de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 29 de abril de 1968 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Julián García Nevado.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre parte, de una, como demandante, don Julián García Nevado, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar de 16 de marzo de 1967 sobre actualización de haber pasivo, se ha dictado sentencia con fecha 29 de abril de 1968, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Julián García Nevado contra resolución de la Sala Evtual de

actualizaciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 16 de marzo de 1967, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del 22 del mismo mes, confirmada en trámite de reposición en 1 de junio del mismo año por la que se actualizó la pensión pasiva del recurrente cuyo acto administrativo confirmamos, aboliendo de la demanda a la Administración; sin expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 14 de junio de 1968.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

ORDEN de 14 de junio de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 24 de abril de 1968 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Domínguez Alonso.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don José Domínguez Alonso, Capitán del C. I. A. C., quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 7 de julio y 5 de septiembre de 1967 sobre plus circunstancial, se ha dictado sentencia con fecha 24 de abril de 1968, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con aceptación de la causa de inadmisibilidad que invoca el representante de la Administración en cuanto a la resolución acerca del plus circunstancial, pero no en el otro aspecto a que también se refiere, y estimando en parte el recurso contencioso-administrativo que don José Domínguez Alonso, Capitán del Cuerpo de Ingenieros de Armamento y Construcción, interpuso contra las resoluciones del Ministerio del Ejército de 7 de julio y 5 de septiembre de 1967, relativas al pago de diferencias del plus circunstancial y asignación de residencia, debemos declarar y declaramos no hallarse ajustadas a derecho en lo que exclusivamente afecta al segundo de los conceptos que deben distinguirse, por lo que las anulamos en tal sentido, y, en su lugar, declaramos también que el actor tiene derecho a que desde el 1 de enero de 1963 al 31 de diciembre de 1966 se le abone la indicada asignación de residencia sobre el sueldo de 37.500 pesetas, con deducción de lo que haya percibido por dicho motivo y periodo de tiempo, todo ello sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 14 de junio de 1968.

MENENDEZ

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 14 de junio de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 24 de abril de 1968 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Fernando Ruiz Feigenspán.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo,

entre partes, de una, como demandante, don Fernando Ruiz Feigenspán, General Subinspector del Cuerpo de Ingenieros de Armamento y Construcción, en situación de reserva, representado por el Procurador don Federico Enriquez Ferrer, bajo la dirección de Letrado, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 17 de mayo y 23 de junio, ambos de 1967, sobre plus circunstancial, se ha dictado sentencia con fecha 24 de abril de 1968, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Federico Enriquez Ferrer, en representación de don Fernando Ruiz Feigenspán, General Subinspector del Cuerpo de Ingenieros de Armamento y Construcción, en situación de reserva, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 17 de mayo y 23 de junio, ambos de 1967, referentes, respectivamente, al plus circunstancial y a la desestimación del recurso de reposición deducido en cuanto a la primeramente citada; sin hacer especial declaración sobre imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 14 de junio de 1968.

MENENDEZ

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 14 de junio de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 7 de mayo de 1968, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Carrasco Santiago.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don José Carrasco Santiago, representado por el Procurador don Federico Bravo Nieves, bajo la dirección de Letrado, y de otra, como demandada, la Administración Pública representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar de 6 de abril de 1967 sobre actualización de su pensión pasiva, se ha dictado sentencia con fecha 7 de mayo de 1968, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con la desestimación de la inadmisibilidad postulada por el Abogado del Estado, debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Carrasco Santiago contra resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar de 6 de abril de 1967, que actualizó la pensión pasiva del recurrente con el 80 por 100 de su haber regulador, cuyo acto administrativo confirmamos, aboliendo de la demanda a la Administración; sin expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 14 de junio de 1968.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.